ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA PARA EL FORTALECIMIENTO AMBIENTAL, PROPENDIENDO POR LA IMPLEMENTACIÖN DE ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y CUIDADO DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL BPIN 2024050210046

1. ANÁLISIS DEL SECTOR.

INTRODUCCIÓN

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Las Entidades Estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y cómo pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quién pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada. Para el efecto es necesario que las Entidades Estatales conozcan el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad

Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo

En desarrollo de lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015, el Análisis relativo al objeto del Proceso de Contratación, por parte de las entidades Estatales estarán conformados por las siguientes perspectivas:

I. LEGAL
II. COMERCIAL
III. FINANCIERA
IV. ORGANIZACIONAL
V. TÉCNICA
VI. ANÁLISIS DEL RIESGO

PERSPECTIVA LEGAL:

La normatividad aplicable en la que se involucran los actores del presente proceso de contratación es la siguiente:

- Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públi-cos.
- Decreto 1082 de 2015, Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Estatuto Antitrámites Decreto 19 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 1464 de 2010, Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.
- Ley 489 de 1998 Organización y Funcionamiento de la Administración Pública.
- Ley 816 de 2003 Apoyo a la industria Nacional.

- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 1372 de 1992, reglamentario del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 111 de 1996, compilación de normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 1607 de 2012, Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 0862 de 2013, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012
- Ley 2046 de 2020
- Ley 2069 de 2020
- Ley 2160 de 2021
- Decreto 1860 de 2021
- Decreto 248 de 2021
- Ley 2195 de 2022

Que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, ley 2069 de 2020, y el Decreto 1860 de 2021 se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

PERSPECTIVA COMERCIAL:

Desde la perspectiva comercial, el servicio requerido por la Administración Municipal se enmarca en la prestación de servicios de apoyo a la gestión, específicamente en labores operativas de vigilancia, control, cuidado y protección de áreas de interés ambiental, desarrolladas por personal de apoyo en territorio, comúnmente denominado guardabosques.

Este tipo de servicio no corresponde a un mercado competitivo estructurado de bienes o consultorías especializadas, sino a un mercado local y regional conformado principalmente por personas naturales con experiencia empírica o relacionada en labores ambientales, forestales, rurales o comunitarias, que cuentan con conocimiento del territorio y disponibilidad para realizar actividades presenciales y continuas en campo.

En el municipio y su área de influencia existe una oferta suficiente de personas que pueden prestar este tipo de servicios, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes y hace viable la contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, sin afectar los principios de selección objetiva, transparencia y economía que rigen la contratación estatal.

PERSPECTIVA FINANCIERA:

Desde el punto de vista financiero, la contratación del servicio de guardabosques resulta eficiente y proporcional, en atención a la naturaleza operativa del objeto contractual y a las actividades a desarrollar, las cuales no implican alta complejidad técnica ni el uso de tecnologías especializadas.

La modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión, bajo el esquema de mínima cuantía, permite a la Entidad atender la necesidad identificada sin generar obligaciones laborales permanentes, costos prestacionales adicionales ni compromisos presupuestales para vigencias futuras, optimizando el uso de los recursos públicos disponibles.

El valor estimado del contrato se encuentra alineado con los precios observados en procesos similares adelantados por otras entidades territoriales de la región, lo que evidencia una adecuada relación costo–beneficio y garantiza la sostenibilidad financiera del proceso, conforme a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad fiscal.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:

Desde la perspectiva organizacional, la contratación de un guardabosques como apoyo a la gestión permite fortalecer la capacidad operativa de la Administración Municipal, complementando las funciones del personal de planta y de las dependencias responsables de la gestión ambiental, sin sustituir competencias propias ni generar duplicidad de funciones.

El contratista actuará con independencia y autonomía, bajo la supervisión de la Entidad, desarrollando actividades de carácter operativo en territorio, tales como recorridos de vigilancia, reporte de novedades, apoyo a acciones de control ambiental y acompañamiento a las estrategias institucionales de protección de áreas de interés ambiental.

Este esquema de contratación facilita la presencia institucional en el territorio, mejora la articulación con las comunidades locales y contribuye al cumplimiento de los objetivos ambientales del municipio, mediante un modelo flexible, eficiente y ajustado a las necesidades reales de la gestión pública.

PERSPECTIVA TÉCNICA:

Desde la perspectiva técnica, las actividades objeto del contrato corresponden a labores operativas de baja complejidad, que requieren principalmente presencia en campo, conocimiento básico del territorio, capacidad de observación, registro y reporte, así como disposición para apoyar las acciones de vigilancia y protección ambiental definidas por la Administración Municipal.

El servicio de guardabosques no implica la realización de estudios técnicos especializados, evaluaciones de impacto ambiental, consultorías, ni el uso de tecnologías avanzadas, sino la ejecución de actividades prácticas y continuas orientadas a la prevención de afectaciones ambientales, el cuidado de predios y fuentes naturales, y el apoyo a las labores de control y seguimiento ambiental.

En este sentido, el perfil requerido resulta técnicamente adecuado para la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento del objeto contractual de manera eficaz, pertinente y acorde con las condiciones del territorio y con el alcance definido en los estudios previos.

ESTUDIO DE LA OFERTA

¿Quién vende? La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado regional en especial en el Sector de prestación de servicios con capacidad de proveer el servicio requerido en el objeto del presente estudio.

¿Dinámica de producción, distribución y entrega del bien o servicio? Se identificarán proveedores que ofrecen servicios de apoyo administrativo. Se analizará la experiencia previa del contratista en la ejecución de contratos similares. Esto ayudará a evaluar la capacidad para cumplir con los requisitos y expectativas de la entidad.

El estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes del servicio que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad y de otras Entidades públicas que han realizado este tipo de contratos.

Al efecto la entidad consulto el SECOP proceso adelantados por otras entidades que tienen relación con el objeto del presente proceso.

ENTIDAD	OBJETO	VALOR	AÑO
MUNICIPIO DE LA ESTRELLA	CONTROLAR, VELAR, PRESERVAR, PROTEGER LAS AREAS DE RESERVA Y APOYAR LABORES DE MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DE LA ZONA DE RESERVA QUE APORTAN AL CUIDADO DEL RECURSO HIDRICO. – GUARDABOSQUES	$12,125,192	2025
MUNICIPIO DE ENVIGADO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDABOSQUES PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO	$40,620,716	2025
MUNICIPIO DE ITAGUI	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE EN LAS ACTIVIDADES AMBIENTALES DEL PROGRAMA DE GUARDABOSQUES PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONSERVACIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE PREDIOS ADQUIRIDOS QUE SURTEN ACUEDUCTOS VEREDALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ENMARCADAS EN LOS PLANES DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI)	$1,024,788,987	2025
MUNICIPIO DE ENVIGADO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDABOSQUES PARA IDENTIFICAR SI EXISTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN UN DETERMINADO SITIO Y OTRAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN RELACIONADAS CON EL RECURSO HÍDRICO Y DEMÁS RECURSOS	$31,834,413	2024

El estudio de la oferta para el presente proceso de contratación se orienta a identificar la disponibilidad de personas naturales en el ámbito local y regional que cuenten con las condiciones mínimas para prestar servicios de apoyo a la gestión como guardabosques, desarrollando labores operativas de vigilancia, control, cuidado y protección de áreas de interés ambiental.

En el municipio de Alejandría y en los municipios de su área de influencia, se evidencia la existencia de una oferta suficiente de personas con experiencia empírica o relacionada en actividades ambientales, forestales, rurales o comunitarias, tales como labores de campo, acompañamiento a procesos de conservación, vigilancia de predios, apoyo a programas ambientales y trabajo comunitario en zonas rurales. Este tipo de experiencia no se encuentra necesariamente asociada a títulos profesionales especializados, sino al conocimiento del territorio, la disposición para el trabajo en campo y la capacidad para desarrollar actividades operativas de manera autónoma y responsable.

La oferta identificada corresponde principalmente a personas naturales, lo cual resulta coherente con la naturaleza del objeto contractual y con la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión. No se identifica un mercado estructurado de empresas o personas jurídicas que ofrezcan este tipo de servicios de manera exclusiva, ni resulta necesario acudir a dichas figuras, dado que la ejecución del contrato no implica la provisión de bienes, la ejecución de obras ni el desarrollo de consultorías técnicas especializadas.

Así mismo, la revisión de procesos contractuales similares adelantados por otras entidades territoriales de la región permite establecer que la contratación de servicios de guardabosques o personal de apoyo ambiental se realiza, de manera recurrente, mediante contratos de mínima cuantía, con valores y condiciones proporcionales a la naturaleza operativa del servicio, lo cual confirma la existencia de una oferta adecuada para atender la necesidad identificada.

En consecuencia, el estudio de la oferta permite concluir que existe pluralidad de oferentes potenciales en el mercado local y regional, con capacidad para ejecutar las actividades objeto del contrato en condiciones de eficiencia y oportunidad, garantizando el cumplimiento de los principios de selección objetiva, economía y transparencia que rigen la contratación estatal.

ESTUDIO DE LA DEMANDA

PROCESOS HISTORICOS DE LA ENTIDAD:

El estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes de contratación de servicios de apoyo a la gestión con características técnicas similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad que han realizado compras de los mismos productos entre los cuales se encuentran los siguientes contratos suscriptos por la entidad:

AÑO	OBJETO	VALOR
2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES CON INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA PARA EL FORTALECIMIENTO AMBIENTAL, PROPENDIENDO POR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y CUIDADO DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA.	$ 24.200.000
2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES CON INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PREDIOS PÚBLICOS ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA QUE ABASTECEN LOS ACUEDUCTOS, EL POPO, SAN MIGUEL, SAN PEDRO, EL CARBÓN Y CRUCES DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA-ANTIOQUIA.	$15,548,466
2023	PRESTACION DE SERVICIOS COMO GUARDABOSQUES DE LAS 38,17 HÉCTARIAS DEL PREDIO NUDILLALES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA GENERADORA ALEJANDRÍA S.A.S E.S.P.	$16,240,000

PERSPECTIVA DE ANALISIS DEL RIESGO:

ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

Mecanismos de cobertura para garantizar obligaciones:

El estudio de riesgos busca estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación (Artículo 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente. El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

TIPO DE RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	CLASIFICACIÓN (IMPACTO / PROBABILIDAD)	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	CONSECUENCIA
Cambios normativos ambientales o contractuales	Legal / Regulatorio	Modificación de normas ambientales o de contratación	Planeación / Ejecución	Impacto Medio / Probable	4	Compartido	Ajustes en la ejecución, posibles retrasos en actividades programadas
Insuficiencia de recursos presupuestales	Financiero	Ajustes o restricciones presupuestales del municipio	Planeación	Impacto Alto / Improbable	2	Municipio	Reprogramación de actividades o suspensión parcial del contrato

Incumplimiento de obligaciones contractuales	Operativo	Falta de diligencia o desempeño inadecuado del contratista	Ejecución	Impacto Medio / Probable	4	Contratista	Atrasos, requerimientos, posibles sanciones contractuales
Falta de idoneidad o experiencia real del contratista	Operativo	Selección de contratista sin experiencia suficiente	Ejecución	Impacto Alto / Posible	3	Contratista	Disminución de calidad en vigilancia y control de predios
Fenómenos naturales (lluvias intensas, deslizamientos)	Ambiental	Condiciones climáticas adversas	Ejecución	Impacto Alto / Probable	4	Compartido	Dificultad para acceder a predios, retraso en visitas de control
Conflictos o resistencia comunitaria	Social	Oposición o inconformidad de actores locales	Ejecución	Impacto Medio / Posible	3	Compartido	Obstaculización de actividades de vigilancia y control
Riesgos de seguridad personal	Social / Operativo	Inseguridad rural, accidentes en campo	Ejecución	Impacto Alto / Posible	3	Compartido	Afectación a la integridad del contratista, suspensión temporal de actividades
Deficiente supervisión contractual	Administrativo	Falta de seguimiento oportuno por parte del supervisor	Ejecución	Impacto Medio / Posible	3	Municipio	Incumplimientos no detectados oportunamente
Incumplimiento en entrega de informes	Operativo	Falta de disciplina documental del contratista	Ejecución	Impacto Bajo / Probable	4	Contratista	Retrasos en pagos y observaciones administrativas
Daño ambiental involuntario	Ambiental	Manejo inadecuado de acciones de conservación	Ejecución	Impacto Alto / Raro	1	Contratista	Investigaciones ambientales, sanciones y reprocesos
Riesgo de reconfiguración como relación laboral	Legal / Laboral	Ejercicio inadecuado de supervisión o subordinación	Ejecución	Impacto Alto / Improbable	2	Municipio	Observaciones disciplinarias o fiscales
Riesgo reputacional institucional	Institucional	Percepción negativa por fallas en ejecución ambiental	Ejecución	Impacto Medio / Posible	3	Compartido	Pérdida de confianza ciudadana y observaciones de control

2. ESTUDIOS DE CONVENIENCA Y OPORTUNIDAD

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021), reza "*Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos y* pliegos de condiciones, y en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone. y deberán contener como mínimo, lo siguientes elementos.

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contrato y su justificación. incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del Asociado sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.
9. Gestión del transporte de los recipientes hacia el municipio de Alejandría y de las muestras desde el municipio hacia el laboratorio.

1 LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 2 "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

De conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política" La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones" Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 311 de la Constitución Política, establece que, al Municipio, como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que se le asignen en la Constitución y las Leyes.

Para enfrentar los procesos de deterioro y destrucción de nuestros recursos naturales, en particular de los ecosistemas asociados al recurso hídrico abastecedor de acueductos, preservar los hábitat y biodiversidad existente en ellos, disminuir el riesgo de desabastecimiento de agua, reducir los efectos en la salud por problemas de la contaminación del agua, disminuir el riesgo ocurrencia de desastres por la ocurrencia de fenómenos naturales causados por la presión antrópica ejercida sobre dichas áreas, el departamento, las Corporaciones Autónomas y los municipios de Antioquia, han orientado esfuerzos a la adquisición de predios donde nacen aguas que contribuyen al abastecimiento de los acueductos municipales, corregimentales o veredales.

El área adquirida en el municipio de Alejandría, cofinanciada por el departamento, adquirida por los municipios con presupuesto propio, con recursos de la Corporación u otras fuentes de cofinanciación y directamente asociada a predios de importancia estratégica que abastecen actualmente acueductos donde se implementará el programa de control y vigilancia representa una superficie de 236,66 hectáreas.

La ejecución del programa de control y vigilancia en asociación con el municipio permite aprovechar el conocimiento de los predios públicos y la capacidad técnica que posee el municipio para acompañar el proceso de custodia y administración de dichas áreas.

La Oficina Agroambiental, es la dependencia encargada de acompañar a la administración municipal y apoyar a las autoridades ambientales en el cuidado y preservación del medio ambiente, es decir, el cuidado del agua, el suelo, la flora y fauna en el Municipio; asesorando el desarrollo de actividades que aporten a la consolidación del desarrollo en la región, sin comprometer la calidad de la riqueza natural. Brinda información referente a la oferta ambiental con que cuenta el Municipio y propone acciones que contribuyan a una planeación sostenible a partir del reconocimiento de los ecosistemas y los servicios ambientales que estos prestan, además de apoyar el sector agropecuario con asistencia técnica agropecuaria a pequeños y medianos productores del sector rural priorizando los encadenamientos productivos y en cumplimiento de la normatividad vigente. Para poder cumplir a cabalidad con cada uno de estos programas y sectores el Municipio requiere contar con recurso humano que preste apoyo en acciones de control, vigilancia y mantenimiento en los predios públicos que tiene el municipio para la protección de las fuentes de agua de los acueductos veredales que abastecen de agua a la población de la zona urbana y a las veredas; el Popo, San Miguel, el Carbón y Cruces del municipio, con el fin de garantizar la protección de los recursos naturales y ambientales en el municipio.

La Alcaldía Municipal de Alejandría Antioquia dentro de su estructura administrativa (Planta de Personal), cuenta con la OFICINA AGROAMBIENTAL, en la cual se hace necesario contar con una persona natural o jurídica con capacidad en desempeñase como guarda bosques para que preste sus servicios con el fin de implementar acciones de conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente de los acueductos veredales que abastecen de agua a la población de la zona urbana y a las veredas; el Popo, San Miguel, el Carbón y Cruces del municipio.

De igual forma, la oficina agroambiental, requiere de una persona que apoye todas las acciones de carácter administrativo, operativo y asistencial que se adelanten en la misma, en aras de fortalecer su gestión y se brinde servicios de su competencia, con Calidad, Oportunidad y eficiencia garantizando la atención y solución de las necesidades presentadas por la comunidad en general del Municipio.

CONCURRENCIA DE MODALIDADES Y PREVALENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO EN EL MARCO DE LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES:

La necesidad que se pretende satisfacer se encuentra debidamente identificada y programada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, en observancia del Principio de Planeación consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En desarrollo de dicha planeación, la Entidad adelantó oportunamente las gestiones administrativas necesarias para estructurar y suscribir el contrato bajo la modalidad de Contratación Directa con anterioridad al inicio del periodo de restricciones previsto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

No obstante, por un hecho sobreviniente, imprevisible y ajeno a la voluntad y diligencia de la administración, la persona natural inicialmente considerada manifestó su desistimiento e imposibilidad de suscribir el contrato dentro del término legalmente habilitado, circunstancia que imposibilitó materialmente perfeccionar el negocio jurídico bajo dicha modalidad antes del inicio de la restricción electoral, sin que ello sea atribuible a deficiencias de planeación o gestión institucional.

Si bien la naturaleza del objeto contractual corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión tipología que en condiciones ordinarias habilitaría la modalidad de Contratación Directa conforme al artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, la Entidad debe observar las restricciones temporales impuestas por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, las cuales prohíben de manera taxativa la celebración de contratos bajo dicha modalidad durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial.

En este escenario de concurrencia normativa, en el que la causal de contratación directa subsiste pero su ejercicio se encuentra temporalmente restringido por mandato legal, y considerando que la necesidad del servicio persiste y resulta indispensable para garantizar la continuidad y eficacia de la función administrativa, la Entidad acude a la regla general que gobierna la contratación estatal: la selección objetiva mediante procedimientos competitivos y con convocatoria pública.

En consecuencia, atendiendo a que el valor estimado de la contratación no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, resulta jurídicamente procedente adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Mínima Cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 5 de la Ley 1150 de 2007. Esta decisión se encuentra plenamente alineada con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los cuales han reiterado que las restricciones derivadas de la Ley de Garantías Electorales no paralizan la gestión contractual de las entidades estatales, sino que obligan a privilegiar el uso de modalidades competitivas que aseguren la pluralidad de oferentes, la transparencia y la selección objetiva.

Que mediante Resolución No. 076 de 2026, el Municipio de Alejandría declaró desierto el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. UA-PSAG-003-2026, cuyo objeto era la "prestación de servicios de apoyo a la gestión con independencia y autonomía para el fortalecimiento ambiental, propendiendo por la implementación de acciones de vigilancia, control y cuidado de los predios adquiridos por el Municipio de Alejandría, Antioquia en virtud del BPIN 2024050210046", toda vez que la única propuesta presentada dentro del proceso no cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública, particularmente en lo relacionado con la acreditación de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y el requisito técnico de conocimiento del territorio, los cuales no fueron subsanados dentro del término otorgado por la Entidad, razón por la cual la propuesta fue rechazada y se configuró la imposibilidad de efectuar la selección objetiva del contratista. En consecuencia, persistiendo la necesidad institucional que dio origen al proceso, la Administración Municipal procede a adelantar nuevamente el correspondiente proceso de contratación, garantizando los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027:

PILAR ESTRATÉGICO	Pilar estratégico 2- pacto por la sostenibilidad y el respeto por el medio ambiente.
COMPONENTE	Somos medio ambiente
PROGRAMA	Promoción de áreas de conservación y protección.
NOMBRE DEL PROYECTO	Implementaciones de las acciones para la ejecución de los planes encaminados a la protección y cuidado del medio ambiente en el territorio del municipio de Alejandría.
CÓDIGO DE REGISTRO BPIM	**2024050210046**

2 LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA PARA EL FORTALECIMIENTO AMBIENTAL, PROPENDIENDO POR LA IMPLEMENTACIÖN DE ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y CUIDADO DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL BPIN 2024050210046

ALCANCE Y/O OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO: El contratista de manera independiente, sin que exista subordinación laboral se obliga a cumplir con las siguientes actividades.

1. Realizar visitas de inspección a los predios adquiridos por el municipio (mínimo 2 veces/mes) para verificar uso, novedades y condiciones generales.

2. Revisar el estado actual de los cercos y aislamientos de los predios y de los mojones, precisando los metros de aislamiento nuevo si se requieren realizar o reparar, como también el número de mojones a reparar, reinstalar o introducir, para la adecuada protección y delimitación del predio.
3. Acompañar los procesos de siembra del material vegetal propagado o adquirido y recomendado en los predios objeto de intervención.
4. Reportar oportunamente a las autoridades municipales, en este caso a la Oficina Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico y/o Cornare los incidentes o daños encontrados en las visitas de campo, causados por fenómenos naturales o por el hombre, a los predios y que afecten los recursos naturales en particular el recurso hídrico y realizar el respectivo registro fotográfico o video de estos.
5. Apoyar las jornadas y eventos ambientales entre otras programadas por el municipio de Alejandría.
6. Elaborar informes mensuales con base en el registro diario de actividades que den cuenta de las tareas encomendadas realizadas, los predios visitados y la situación encontrada en cada uno de ellos y las medidas de control propuestas y adoptadas por el municipio o autoridad competente con respecto a la problemática identificada y demás actividades realizadas.
7. Apoyar al equipo técnico ambiental de la oficina en caso de ser necesario y/o requerido.
8. Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones de coordinación de las diferentes actividades que se relacionen con el objeto contractual.
9. Apoyo y seguimiento a las acciones y casos encaminados al bienestar animal
10. Apoyo en actividades encaminadas al cuidado del ornato urbano y suburbano del municipio
11. Las demás actividades previamente acordadas entre las partes y acorde con la naturaleza del contrato.

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRAS O SERVICIOS SEGÚN UNSPC:

PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
Servicio personal temporal.	80111600
Evaluación de impacto ambiental	77101500
Servicios de contratación de personal	80111701
Desarrollo de recursos humanos	80111500

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO

DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se compromete especialmente a:

1. Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. (Si dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la celebración del contrato y la aprobación de las garantías, sí estuviere obligado, EL (LA) CONTRATISTA seleccionado no ha procedido con la suscripción del acta de inicio, la entidad contratante expedirá un acto administrativo de trámite a través del cual ordenará la iniciación de la ejecución del contrato.)
2. Diligenciar los formatos dispuestos por esta entidad pública para el desarrollo de actividades de notificaciones, comunicaciones, pagos, requerimientos u otras actividades contractuales.
3. Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.
4. Ejecutar el contrato de buena fe, evitando la configuración de situaciones que impliquen retardos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales

5. Poseer los elementos de seguridad y protección personal en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo.
6. El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad del municipio se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño en el cual se compruebe falta de cuidado o intensión dolosa de causar el daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. Los elementos que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad exclusiva del municipio, esto comprende los derechos patrimoniales de autor, por lo que El Municipio de Alejandría es el propietario de los mismos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al contratista.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.

Para efectos del pago que se cause con ocasión de la ejecución del contrato, EL (LA) CONTRATISTA deberá presentar la siguiente información:

1. Informe de ejecución del contrato en el cual se detalle el estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas. Si EL (LA) CONTRATISTA lo desea, podrá utilizar el formato dispuesto por esta entidad pública.
2. Copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en la cual se detalle cada uno de los elementos que conforman a Sistema de Seguridad Social Integral
3. Cuenta de cobro, factura o documento equivalente según el régimen tributario al cual pertenezca EL (LA) CONTRATISTA.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Constituyen derechos y deberes generales del CONTRATANTE para efectos de este contrato, los contenidos en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. Además:

1. Pagar oportunamente los honorarios acordados al CONTRATISTA.
2. Verificar la afiliación y pago al sistema de seguridad social (Salud, Pensiones y Riesgos laborales) y aportes parafiscales (persona jurídica).
3. Suministrar al CONTRATISTA en forma clara y oportuna los documentos e información necesaria para desarrollar lo establecido en el objeto del contrato.
4. Brindar el apoyo logístico necesario para el desarrollo del presente contrato.
5. Realizar oportunamente las indicaciones, requerimientos y sugerencias que se consideren necesarias.
6. Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes, tendientes al cumplimiento del objeto del contrato.
7. Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
8. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual.
9. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
10. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

3.LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo al Concepto C – 105 de 2022 de Colombia compra eficiente se establece:

De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, ***independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía****, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.*

Con todo, es pertinente resaltar que el parágrafo 1 del mismo artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones de mínima cuantía a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén», señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Entonces, la adquisición en «grandes superficies» o a «Mypimes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía, con unas reglas procedimentales particulares contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.5.3., 2.2.1.2.1.5.4. y 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, modificados recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

De acuerdo al Concepto C – 316 de 2022 de Colombia compra eficiente se establece:

En la regulación actual de la modalidad de selección denominada «mínima cuantía», el procedimiento puede surtirse de tres maneras: i) efectuando la invitación –en principio general, pero que puede limitarse a mipymes– regulada en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, ii) realizando la adquisición en establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén» indicada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.3. del mismo Decreto o iii) acudiendo a «los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano», según lo permite el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto ut supra. Las normas citadas anteriormente fueron modificadas por el Decreto 1860 de 2021, que permite las tres tipologías procedimentales de adquisición por el monto de la mínima cuantía a las que se ha hecho referencia.

Las metodologías de la mínima cuantía indicadas con anterioridad son facultativas para las entidades estatales. Esta idea se apoya en los siguientes argumentos: en primer lugar, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 –que modificó el artículo 2, numeral 5, de la Ley 1150 de 2007– prevé que «Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional» (énfasis fuera de texto). Obsérvese que el legislador utilizó la expresión «posibilidad», para indicar que la adquisición a grandes almacenes en la mínima cuantía es potestativa para las entidades estatales. En segundo lugar, esto lo ratifica el Decreto 1860 de 2021 que, al modificar el artículo 2.2.1.2.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, indica, en su primer inciso, que «Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas cuando decidan adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio» (énfasis fuera de texto). De ello se infiere que es discrecional de las entidades estatales decidir si adquirir o no los bienes en grandes almacenes. Y, en tercer lugar, el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, indica que en un plazo no superior a tres (3) meses la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente definirá las reglas de implementación y adquisición con mipymes y grandes almacenes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, mediante catálogos «a los cuales podrán acudir las Entidades Estatales para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía» (énfasis fuera de texto). En otras palabras, esta forma de adquisición de bienes por el monto de la mínima cuantía también es facultativa para las entidades públicas.

Corresponde, por tanto, a cada entidad estatal decidir si realizará la adquisición, en la modalidad de mínima cuantía: i) aplicando la regla general, ii) con grandes almacenes o iii) acudiendo a los instrumentos de agregación de demanda. En otras palabras, los órganos del Estado cuentan con discrecionalidad administrativa para adoptar dicha decisión, observando los límites de este tipo de potestades. Así, en los estudios previos la entidad estatal debe analizar el sector económico, con la finalidad de constatar las características técnicas, al igual que los factores comerciales y económicos de los eventuales proveedores. A partir de este análisis de oportunidad y conveniencia, podrá concluir si es mejor, por ejemplo, adelantar el procedimiento de mínima cuantía haciendo la invitación general o solo a los grandes almacenes. En la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector se explican los aspectos generales que se deben tener en cuenta en la elaboración de dicho análisis. Entre estos se mencionan los factores: económico, técnico, regulatorio, entre otros. De igual manera, se indican las preguntas cuya respuesta permite conocer a los posibles proveedores: «¿Quién vende?» y «¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?»[1]. Dichos criterios son los que deben considerarse para determinar la tipología de procedimiento de mínima cuantía que se adelantará.

Por otra parte, según lo indica el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2., en el término que tienen los interesados para formular observaciones a la invitación, «podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas». De acuerdo con el numeral cuarto del referido artículo, la entidad estatal debe señalar en el cronograma «El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado». En este aviso, además, «[...] se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional». El parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2., igualmente, señala que «en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto». Así pues, las limitaciones a Mipymes colombianas se torna obligatoria en la mínima cuantía si concurren los elementos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2.; mientras que la limitación territorial a Mipymes colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato es facultativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, no puede perderse de vista que la decisión de limitar «a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato», aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En ese sentido, si la entidad no recibió las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes, no puede motu proprio proceder con la «limitación territorial» de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Esto debido a que el ejercicio de esta facultad solo puede darse ante la «limitación a Mipymes colombianas», lo cual supone verificar los supuestos legales establecidos en los mencionados numerales.

Además, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4., según el cual «La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente definirá en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la publicación de este Decreto, las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a los cuales podrán acudir las Entidades Estatales para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía».

Finalmente, en lo que respecta a los mecanismos de publicación de la información contractual, las entidades estatales obligadas deben emplear el SECOP II para el trámite del procedimiento de selección de mínima cuantía, como lo disponen los artículos que regulan este procedimiento en el Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que desarrollan el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014. Así, el artículo 2.2.1.2.1.5.2., que regula el procedimiento para la contratación de mínima cuantía, hace referencia en varios numerales al concepto de publicación, y, en el numeral 4, especifica que aquella se realiza a través del SECOP. El numeral 1 del artículo

[1] Disponible en: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf

2.2.1.2.1.5.3. indica que la publicación de la invitación a los grandes almacenes debe realizarse también en el SECOP, pero, además, en la página web de la entidad estatal. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los catálogos de bienes o servicios derivados de los acuerdos marcos de precios, que se realiza a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, al tenor del artículo 2.2.1.2.1.5.4. Se reitera que las normas anteriores son del Decreto 1082 de 2015, modificadas por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Lo expresado se complementa con lo establecido en el numeral 2.1. de la Circular Externa No. 002 del 17 de marzo de 2022 –expedida por Colombia Compra Eficiente–, según el cual «Los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el Anexo No. 1 de esta Circular Externa deberán gestionarse, exclusivamente en el SECOP II. La medida aplica para todas las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública (licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía)» [énfasis fuera de texto]. En todo caso, el numeral 2.6 dispone que «[...] la utilización de los demás Instrumentos de Agregación de Demanda, deberá ser llevado a cabo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano –TVEC– y sus órdenes de compra no requieren ser publicadas en otras plataformas»[2].

De acuerdo al Concepto C – 101 de 2023 de Colombia compra eficiente se establece:

De conformidad con lo expuesto, esta Subdirección concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato, como norma especial.

De igual forma, se reitera que dentro de la modalidad de selección de mínima cuantía la Entidad Estatal puede optar si realizará la adquisición: i) aplicando la regla general, ii) con grandes almacenes o iii) acudiendo al catálogo de bienes y servicios derivados de los instrumentos de agregación de demanda con MiPymes y grandes almacenes. Así, en los estudios previos la entidad estatal debe analizar el sector económico, con la finalidad de constatar las características técnicas, al igual que los factores comerciales y económicos de los eventuales proveedores, con el din de tener un análisis de oportunidad y conveniencia la metodología a adoptar.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que les otorga el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

La decisión de acogerse a la modalidad de mínima, se sustenta en una serie de ventajas competitivas y jurídicas que garantizan no solo el cumplimiento normativo sino también la eficiencia y transparencia en la contratación pública.

En primer lugar, este enfoque se alinea con el marco legal vigente, particularmente con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el régimen de la mínima cuantía y derogó tácitamente disposiciones anteriores como el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, expresada en la Sentencia del 23 de abril de 2021, cuando el valor del contrato no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, debe aplicarse esta modalidad con independencia del objeto contractual, incluso si existen Acuerdos Marco de Precios vigentes.

Además, la mínima cuantía ofrece un procedimiento ágil y eficiente, caracterizado por plazos reducidos y trámites simplificados. La publicación de la invitación puede realizarse en un plazo mínimo y la selección se basa en el menor precio

[2] Circular disponible en: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_002_2022.pdf

que cumpla con las condiciones técnicas requeridas, lo que agiliza la contratación sin sacrificar los principios de transparencia y economía. La flexibilidad de esta modalidad permite a la entidad elegir entre diferentes metodologías, como la invitación general, la adquisición en grandes almacenes definidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, o el uso de catálogos en la Tienda Virtual del Estado, adaptándose así a las necesidades específicas del proceso.

La discrecionalidad administrativa ejercida por la entidad en este caso está debidamente fundamentada. Mediante estudios previos, se evaluaron factores económicos, técnicos y logísticos, como la comparación de precios, la calidad de los bienes y los tiempos de entrega, entre otros. Esta evaluación, guiada por herramientas como la Guía para Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, asegura que la decisión de optar por la mínima cuantía responda a criterios técnicos y no arbitrarios, maximizando el beneficio para la entidad.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

El Articulo 94 de la Ley 1474 de 2011, desarrolla una nueva modalidad de contratación para la adquisición de bienes, servicios y obra pública que no superen el 10% de la menor cuantía de la entidad, denominado proceso de "Mínima Cuantía", en donde la selección del contratista se llevará a cabo bajo los postulados de la contratación de mínima cuantía situación que actualmente se encuentra reglamentada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

"SUBSECCIÓN 5

MINIMA CUANTIA

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal."

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se adjudicará un único contrato mediante ACEPTACIÓN DE OFERTA, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de éste se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las leyes y reglamentos vigentes, que rigen la materia.

4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato a celebrar cuenta con las variables y asciende a ($23´625.000) soportado en el certificado de Disponibilidad presupuestal número 00056 de fecha del 05 de enero de 2026 con cargo al Rubro 2.3.2.02.02.009 (Servicios para la comunidad, sociales y personales) y justificado de la siguiente forma:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN SERVICIO REQUERIDO	PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD REQUERIDA (meses/ días)	TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL
1	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA PARA EL FORTALECIMIENTO AMBIENTAL, PROPENDIENDO POR LA IMPLEMENTACIÖN DE ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y CUIDADO DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL BPIN 2024050210046	El perfil requerido se describe debajo de esta tabla informativa	(9) MESES	$ 23´625.000

PERFIL REQUERIDO: Persona natural o Jurídica residente en el Municipio de Alejandría, con disponibilidad de tiempo completa para la ejecución del contrato, capacidad física y operativa para el desarrollo de actividades de campo en zonas rurales, incluyendo recorridos permanentes, vigilancia, control y cuidado de predios adquiridos por el municipio.

Deberá contar con conocimiento básico del territorio municipal, especialmente de las áreas rurales donde se ubican los predios objeto de vigilancia, así como habilidades para el cumplimiento de instrucciones técnicas impartidas por el supervisor, elaboración de reportes básicos y comunicación permanente con el supervisor del contrato.

Se requiere disposición para el trabajo al aire libre, responsabilidad en el manejo de información y bienes públicos, y compromiso con la protección ambiental y el cuidado de los predios adquiridos por el Municipio.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Ley 1150 de 2007 art. 5 (Modificada por la Ley 1474 de 2011 art. 88 y la Ley 1882 de 2018 art. 5) NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA MÍNIMA CUANTÍA TEMA DESCRIPCIÓN NORMA (...) Parágrafo 1°. Modificado por el art. 5. Ley 1882 de 2018. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término

de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Parágrafo 2°. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos. (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-942 de 2008) Parágrafo 3°. Adicionado por el art. 5. Ley 1882 de 2018. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Parágrafo 4°. (...) Parágrafo 5°. Adicionado por el art. 5. Ley 1882 de 2018. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

La entidad establecerá en la invitación publica los criterios para seleccionar la oferta más favorable y la forma de acreditarlos

6. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo para la ejecución de la presente contratación será de (9) MESES, desde la suscripción del correspondiente contrato y firma del acta de inicio.

7. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

El pago de la suma estipulada en este contrato está aprobado, en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Gastos e Inversión del municipio, para la vigencia fiscal 2026, aprobado por el Concejo Municipal, contiene las siguientes apropiaciones presupuestales:

N° CDP	FECHA DEL C.D.P.	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR DEL C.D.P.
00056	05/01/2026	2.3.2.02.02.009	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA PARA EL FORTALECIMIENTO AMBIENTAL, PROPENDIENDO POR LA IMPLEMENTACIÖN DE ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y CUIDADO DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA EN VIRTUD DEL BPIN 2024050210046	$ 23´625.000

8. FORMA DE PAGO, DE HABERSE PREVISTO UN PLAZO POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL

El Municipio, cancelará el valor del contrato de forma parcial y de cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes, según lo establece la normatividad.

9. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 la cual estipula en su ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. En virtud del principio de responsabilidad y a la facultad de delegación de los servidores públicos, la entidad contratante ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través de la Oficina de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico quien tendrá la función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

10.IMPUESTOS DEL CONTRATO

El contratista deberá cancelar los siguientes impuestos que rigen en el Municipio para los contratos de **PRESTACIÓN DE SERVICIO**

DESCRIPCION	TARIFAS
Estampilla Pro-Hospital	1 % del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2 % del valor total del contrato
Tasa prodeporte	1 % del valor total del contrato
Estampilla Adulto mayor	4 % del valor total del contrato

El reteica, es un tributo del orden municipal, que se descuenta de cada pago, pero ese no es un insumo para determinar el costo de la necesidad, ya que es este, un tributo anticipado que el contratista se lo puede descontar de la declaración del impuesto de industria y comercio

Reteica (Impuesto de industria y comercio)	*1% total del contrato*

Estos impuestos son enunciativos, el contratista deberá verificar de acuerdo al estatuto tributario vigente.

11. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El Decreto 1082 de 2015, con respecto a la exigencia de garantías en la Contratación Directa, establece:

Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.

A partir del Análisis de Riesgos Previsibles, citado en este documento, se concluye que los riesgos tipificados no tienen la potencialidad de obstruir, dificultar, afectar o impedir la futura ejecución del contrato.

Aunado a lo anterior la forma de pago del contrato en donde no se contempla anticipo o pago anticipado no reviste riesgo de algún tipo y clase dado que los desembolsos se realizarán contra las actividades y entregables pactados.

Otro elemento a considerar es la ausencia de inhabilidades, sanciones e impedimentos del futuro contratista.

Por lo expuesto y considerando la trayectoria del contratista, la baja complejidad del proceso y el bajo valor del mismo, no se considera necesario exigir garantía alguna.

Para constancia se firma a los (11) días del mes de marzo del 2026.

JUAN ESTEBAN RUIZ MUÑOZ
Oficina de Agricultura, Medio Ambiente Y Desarrollo Económico

ROL	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó y Aprobó	Jefe Oficina de Agricultura, Medio Ambiente Y Desarrollo Económico	JUAN ESTEBAN RUIZ MUÑOZ	
Revisó	Asesor Jurídico contratación	DAVID ALBERTO ARENAS RUIZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. ROLES (T) Técnico (J) Jurídico			